



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL DE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **13 DIC. 2013**

R. EX. N° **3483**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G. y por el armador industrial Foodcorp S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 14.884 de 2013; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 74/2013 de fecha 6 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; , los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010, y los Decretos Exentos N° 1967 de 2009, N° 313 y N° 374 ambos de 2010, N° 3 y N° 1336, ambos de 2012, N° 33, N° 195 y N° 846, todos de 2013 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 138 de 2013 y sus modificaciones posteriores, y N° 2133 de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y citados en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de jurel, al armador industrial Foodcorp S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 200 toneladas de jurel, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones gremiales 4266 (embarcaciones artesanales **Pilfican III** RPA N° 952747, **Pilfican II** RPA N° 926690, **Huracán I** RPA N° 956912), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, al armador industrial Foodcorp S.A., R.U.T. N° 87.913.200-2, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 995, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013 de esta Subsecretaría:

Las embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente, ceden en las siguientes toneladas al armador industrial Foodcorp S.A.:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel
José Juvenal Herrera Ayancán	Pilfican III	952747	54
Segundo José Víctor Herrera Ayancán	Pilfican II	926690	81
José Ramón Herrera Ayancán	Huracán I	956912	65

2.- Modifíquese la letra C) del numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 138, y sus modificaciones posteriores, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a la organización ya señalada, por las siguientes:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	12,958	23,576	36,534

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Foodcorp S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV y X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
HURACÁN I (RPA 956912)	7.521.892-3	JOSÉ JUVENAL HERRERA AYANCÁN
	4.897.763-4	MANUEL ANTONIO REMOLCOY ANCUPEL
	9.119.784-3	JOSÉ HELADIO CAICHEO GONZÁLEZ
	11.738.193-5	JULIO RAMÓN LEAL CATALÁN
	12.506.551-1	GUSTAVO ADOLFO CORVALÁN LÓPEZ
	16.649.768-K	AMÉRICO DANILO SÁNCHEZ LEIVA
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.469-8	JOSÉ RAMÓN HERRERA AYANCÁN
	7.830.272-0	JOSÉ DIONICIO VILLAGRÁN MORALES
	10.331.512-3	JOSÉ FIDEL AGUILAR LAFI
	17.817.758-3	OSCAR FABIÁN AGUILAR SÁNCHEZ
	17.945.992-2	JUAN JOSÉ GALLEGOS OYARZO
	18.735.579-6	VICTOR MANUEL YAÑEZ ZAMORANO
PILFICAN III RPA (952747)	12.506.551-1	GUSTAVO ADOLFO CORVALÁN LÓPEZ
	7.521.892-3	JOSÉ JUVENAL HERRERA AYANCÁN
	10.895.469-8	JOSÉ RAMÓN HERRERA AYANCÁN
	11.738.193-5	JULIO RAMÓN LEAL CATALÁN
	13.850.045-4	WALDO IVÁN OTEY OTEY
	15.795.281-1	WILLY EDUARDO SANTANA CARRILLO
	16.649.768-K	AMÉRICO DANILO LEIVA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Foodcorp S.A. mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

